



DECLARACIÓN DE ESTAMBUL SOBRE EL TRÁFICO DE ÓRGANOS Y EL TURISMO DE TRASPLANTE (Edición 2018)

Preamble

El trasplante de órganos, una de las historias de éxito más grandes del siglo veinte, ha prolongado y mejorado las vidas de cientos de miles de pacientes en todo el mundo. Incontables actos de generosidad de donantes de órganos y sus familias, así como los muchos avances científicos y clínicos importantes obtenidos por profesionales dedicados a la salud, han hecho de los trasplantes no solo una actividad salvadora de vidas, sino también un símbolo de solidaridad humana. Sin embargo, estos logros se han visto opacados por numerosas situaciones de tráfico de órganos, tráfico de personas con fines de remoción de órganos, y de pacientes que viajan al exterior para comprar órganos de personas pobres y vulnerables. En 2007 se estimó que hasta un 10% de trasplantes a nivel mundial involucraban estas prácticas [1].

Para enfrentar los urgentes y crecientes problemas ocasionados por estas actividades no-éticas, la Transplantation Society (TTS) y la International Society of Nephrology (ISN) convocaron una Reunión Cumbre en Estambul en abril 2008. 151 participantes -representantes de entidades científicas y médicas, oficiales gubernamentales, sociólogos y éticistas- alcanzaron consensos en la Declaración de Estambul [2], que ha sido posteriormente avalada por más de 135 sociedades médicas nacionales e internacionales, y por organismos de gobierno relacionados al trasplante de órganos.

La Declaración de Estambul expresa de determinación de los profesionales de la donación y el trasplante, y de sus colegas en campos relacionados, de que los beneficios del trasplante se maximicen y se compartan con igualdad entre aquellos que los necesitan, sin recurrir a prácticas no-éticas o de explotación, que han dañado a personas pobres y sin poder alrededor del mundo. Se propone a proveer una guía ética para profesionales y creadores de políticas que comparten este fin. La Declaración, por lo tanto, complementa los esfuerzos de sociedades profesionales, autoridades nacionales de salud, organizaciones inter-gubernamentales como la Organización Mundial de la Salud [3], las Naciones Unidas [4,5], y el Consejo de Europa [6-8] para apoyar el desarrollo de programas éticos de donación y trasplante de órganos y prevenir el tráfico de órganos y el turismo de trasplante. Estos esfuerzos han contribuido al considerable progreso alcanzado en países alrededor del mundo desde 2008.

En 2010 TTS y ISN crearon el Grupo Custodio de la Declaración de Estambul (DICG) para diseminar la Declaración y responder a nuevos retos en el tráfico de órganos y turismo de trasplante. Entre febrero 2018 y mayo 2018, el DICG llevó a cabo una consulta de rango amplio, abierta a todas las partes interesadas, para actualizar la Declaración en respuesta a nuevos desarrollos clínicos, legales y sociales en el campo. Los resultados de este proceso de consulta fueron presentados, revisados y



adoptados como se enuncia en este documento en Madrid en julio 2018 durante el Congreso Internacional de la TTS.

La Declaración debe ser leída como un todo, y cada principio deberá ser aplicado a la luz de todos los demás principios, que son igualmente importantes, El adjunto Documento de Comentarios explica y elabora el texto de la Declaración y sugiere estrategias para su implementación.

Definiciones

Los siguientes términos tienen significados específicos en el contexto de este documento.

Tráfico de Órganos consiste en cualquiera de las siguientes actividades:

- (a) la extracción de órganos de donantes vivos o fallecidos sin consentimiento válido o autorización o a cambio de un beneficio económico o ventaja comparable para el donante y/o o una tercera parte;
- (b) el transporte, la manipulación, el trasplante o cualquier otro uso de dichos órganos;
- (c) el ofrecimiento de una ventaja indebida o su solicitud por parte de un profesional sanitario, funcionario público o empleado del sector privado para facilitar o realizar dicha extracción o uso;
- (d) la propuesta o captación de donantes o receptores, cuando se efectúa para obtener un beneficio económico o ventaja comparable; o
- (e) la tentativa de cometer, o la ayuda o la inducción a la comisión de cualquiera de estos actos.¹

Trata de personas con fines de extracción de órganos es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con el objetivo de la extracción de órganos.²

En el contexto de esta Declaración, el término **residente** se refiere a una persona que desarrolla su vida dentro de un país, ya sea como ciudadano o no; el término **no residente** se refiere a todas aquellas personas que no son residentes, incluyendo aquellas que viajan a un país o residen temporalmente en un país con el propósito de obtener un trasplante.

¹ Esta definición deriva del *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra el Tráfico de Órganos Humanos* (2015). [8]

² Esta definición deriva del *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa el Convenio de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (2000). [4] El Protocolo especifica que el 'consentimiento' de la víctima de trata de personas es irrelevante cuando se ha utilizado cualquiera de los medios descritos en la definición.



Viaje para Trasplante es el movimiento de personas a través de las barreras jurisdiccionales³ con el propósito del trasplante. El viaje para trasplante se convierte en **Turismo de Trasplante**, y por tanto en no ético, cuando implica la trata de personas con fines de extracción de órganos o el tráfico de órganos humanos, o cuando la dedicación de recursos (órganos, profesionales y centros de trasplante) a la provisión de la terapia del trasplante a pacientes no residentes disminuye la capacidad del país de proporcionar servicios de trasplante a su propia población.

Autosuficiencia en Donación y Trasplante de Órganos significa satisfacer las necesidades de trasplante de un país mediante el uso de los servicios de donación y trasplante proporcionados dentro de dicho país y de los órganos donados por sus residentes, o mediante el intercambio equitativo de recursos con otros países o jurisdicciones.

Neutralidad Económica en Donación de Órganos significa que los donantes y sus familias no experimentan pérdidas ni ganancias económicas como resultado de la donación.

Principios

1. Los gobiernos deben desarrollar e implementar programas para la prevención y el tratamiento del fallo orgánico, adecuados desde el punto de vista ético y clínico, con el fin de atender las necesidades sanitarias generales de su población.
2. El cuidado óptimo de donantes de órganos y receptores de trasplante debe ser un objetivo principal de las políticas y programas de trasplante.
3. El tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos deben ser prohibidos y criminalizados.
4. La donación de órganos debe ser un acto financieramente neutro.
5. Cada país o jurisdicción debe desarrollar e implementar legislación y regulaciones de acuerdo con estándares internacionales para controlar la extracción de órganos de donantes fallecidos y vivos y la práctica de trasplante.
6. Autoridades designadas en cada jurisdicción deben supervisar y ser responsables de las prácticas de donación, asignación y trasplante de órganos para garantizar la estandarización, trazabilidad, transparencia, calidad, seguridad, ecuanimidad y la confianza pública.

³ En el contexto de esta Declaración, el término jurisdicción engloba no solo a las naciones sino también a los estados, provincias, otras áreas formalmente definidas dentro de un país, así como otras entidades legales regionales o supranacionales con autoridad para regular la donación y el trasplante de órganos.



7. Todos los residentes de un país deben tener acceso equitativo a los servicios de donación y trasplante y a los órganos provenientes de donantes fallecidos.
8. Los órganos para trasplante deben ser equitativamente asignados dentro de cada país o jurisdicción, en conformidad con reglas objetivas, no discriminatorias, justificadas externamente, transparentes y guiadas por criterios clínicos y normas éticas.
9. Los profesionales de la salud y las instituciones sanitarias deben asistir en la prevención y lucha contra el tráfico de órganos, la trata de personas con fines de extracción de órganos y el turismo de trasplante.
10. Los gobiernos y profesionales de la salud deben implementar estrategias para disuadir y evitar que los residentes de su país participen en el turismo de trasplante.
11. Los países deben hacer lo posible para alcanzar la autosuficiencia en donación y el trasplante.

REFERENCES

1. Shimazono Y. 2007. The state of the international organ trade: a provisional picture based on integration of available information. *Bulletin of the World Health Organization*, 85(12): 955-962.
2. Steering Committee of the Istanbul Summit. Organ trafficking and transplant tourism and commercialism: the Declaration of Istanbul. *The Lancet*. 2008 Jul 5;372(9632):5-6.
3. Sixty-Third World Health Assembly. *WHO Guiding Principles on Human Cell, Tissue and Organ Transplantation*, endorsed in Resolution WHA63.22, 21 May 2010, available at <http://www.who.int/transplantation/en/>.
4. United Nations General Assembly. *Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, Supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime*, endorsed in Resolution 55/25, 15 Nov. 2000, available at <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-e.pdf>.
5. United Nations General Assembly. *Strengthening and promoting effective measures and international cooperation on organ donation and transplantation to prevent and combat trafficking in persons for the purpose of organ removal and trafficking in human organs*, endorsed in Resolution 71/33, 8 September 2017, available at https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/71/322.



The **DECLARATION** of **ISTANBUL**
on **ORGAN TRAFFICKING** and **TRANSPLANT TOURISM**



6. Council of Europe. *Convention for the protection of Human Rights and Dignity of the Human Being with regard to the Application of Biology and Medicine: Convention on Human Rights and Biomedicine* (ETS No. 164), Oviedo, 4 April 1997, available at <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/164>
7. Council of Europe. *Additional Protocol to the Convention on Human Rights and Biomedicine concerning Transplantation of Organs and Tissues of Human Origin* (ETS No. 186), Strasbourg, 1 May 2006, available at <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/186>
8. Council of Europe. *Convention against Trafficking in Human Organs* (ETS No. 216), Santiago de Compostela, 25 March 2015, available at <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/216/>